

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 28 DE MAYO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

---

Número 67

Página 1541

---

#### SUMARIO

MINISTERIO.....	1541
Ministerio de Energía y Minas.....	1541
Resolución 26/2026 (GOC-2026-334-EX67).....	1541
Resolución 27/2026 (GOC-2026-335-EX67).....	1544
Resolución 28/2026 (GOC-2026-336-EX67).....	1546

---

#### MINISTERIO

##### ENERGÍA Y MINAS

##### GOC-2026-334-EX67

##### RESOLUCIÓN 26/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada San Nicolás-I, ubicada en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, de la provincia de Ciego de Ávila, por el término de un año; con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro y cobre.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada San Nicolás-I, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro y cobre.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, de la provincia de Ciego de Ávila, con una extensión total de diecisiete mil ochenta y seis punto sesenta y seis (17 086.66) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	748 758	226 218
2	762 751	226 448
3	762 966	213 708
4	748 962	213 478
1	748 758	226 218

De las diecisiete mil ochenta y seis punto sesenta y seis (17 086.66) hectáreas se excluyen setecientos cincuenta y dos punto veinticinco (752.25) hectáreas, definidas como sigue:

VÉRTICES	X	Y
1	756 002	215 571
2	755 999	216 999
3	759 599	217 000
4	759 600	214 694
5	757 661	214 720
1	756 002	215 571

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y tiene una vigencia de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden otros permisos o concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

SEPTIMO: El permisionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, antes de continuar los trabajos, según dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de eva-

- luación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Informar a la Región Militar de la provincia de Ciego de Ávila el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
  3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
  4. Contactar a las autoridades de la Agricultura de los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga e identificar las afectaciones que se puedan provocar durante los trabajos, toma de muestras y otras actividades planificadas.
  5. Coordinar con las empresas Agroindustrial Ecuador, Agroindustrial Ciro Redondo y Agroindustrial Primero de Enero los trabajos de reconocimiento y ejecución de trincheras y pozos aislados en áreas vacía o en guardarrayas que no afecten el cultivo de la caña.
  6. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra en las Cuencas Superficiales La Yana e Itabo, y el Embalse Sabana Nueva.
  7. Abstenerse de ejecutar excavaciones en la cortina, áreas de embalses y en las bermas de los cauces naturales.
  8. Informar a la autoridad hídrica de la provincia de Ciego de Ávila, caso de determinarse la presencia de agua subterránea.
  9. Sellar o cubrir con materiales apropiados las calas, perforaciones, pozos y trincheras que se ejecuten una vez concluidas las acciones de reconocimiento.
  10. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.
  11. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
  12. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la presidenta de la empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de mayo de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

## GOC-2026-335-EX67

### RESOLUCIÓN 27/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada Vega Grande-II, ubicada en los municipios de Buey Arriba, Guisa y Bartolomé Masó de la provincia de Granma, por el término de un año; con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata, zinc, plomo y molibdeno.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Vega Grande-II, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata, zinc, plomo y molibdeno.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Buey Arriba, Guisa y Bartolomé Masó de la provincia de Granma, con una extensión total de cuarenta y nueve mil (49 000) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICES	X	Y
1	536 751	173 198
2	536 800	155 959
3	533 147	155 956
4	531 863	158 854
5	528 941	163 243
6	527 673	163 536
7	525 113	158 778
8	518 706	156 990
9	510 937	156 802
10	510 932	157 320

VERTICES	X	Y
11	501 986	157 403
12	501 954	173 062
1	536 751	173 198

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y tiene una vigencia de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

SEPTIMO: El permisionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Granma, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Granma el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
4. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
5. Contactar a las autoridades de la Agricultura de los municipios de Buey Arriba, Bartolomé Masó y Guisa, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga.
6. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.

7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.
8. Tapar los pozos y trincheras que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de reconocimiento.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1º. de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la presidente de la empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de mayo del 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

## **GOC-2026-336-EX67**

### **RESOLUCIÓN 28/2026**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 135, de 10 de marzo de 2021, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Asistencia y Servicios para una concesión de investigación geológica en el área denominada La Manuela, ubicada en el municipio de Mariel, provincia de Artemisa, por el término de tres años, con el objetivo de tomar una muestra tecnológica de los minerales arcilla, arenisca y grahamita para evaluar su utilización en la producción de cemento, como componente silico aluminoso y combustible respectivamente; plazo que fue prorrogado por la Resolución 2, de 17 de enero de 2024, del que resuelve hasta el 10 de marzo de 2026.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa de Asistencia y Servicios en el área denominada La Manuela, ubicada en el municipio de Mariel, provincia de Artemisa.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Asistencia y Servicios está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación, si no las hubiere

aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 135, de 10 de marzo de 2021, del ministro de Energía y Minas y la 2, de 17 de enero de 2024, del que resuelve.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de mayo de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro